Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SESE JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2023-00276-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 15 MAY 2023

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo y la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., FONDO NACIONAL DE AHORRO contra DIANA CAROLINA RABA GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 52904773

1) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de 5.4218,0739 UVR que corresponde al capital acelerado, contenido en el pagaré, base de la ejecución.
2) Por los intereses moratorios sobre el valor relacionado en el numeral anterior desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa tasa 10,32 % E.A, sin superar la tasa máxima permitida.
3) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de 1.8467,7205 UVR que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas del 15 de agosto del 2022 al 15 de diciembre del 2022, conforme al pagaré.
4) Por los intereses moratorios sobre las cuotas relacionadas en el numeral anterior desde el día después de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa 10.32 % E.A. sin que sobre pase la máxima permitida.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1799884 Inscríbase la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Ofíciese.

Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 16 MAY 2023 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 070 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr